

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00119

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020 por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Como el documento base de ejecución fue aportado en copia, la demandante o su apoderado deberán manifestar BAJO JURAMENTO ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. y/o que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición del juzgado en el evento que sea requerido procesalmente.

SEGUNDO: En forma concordante deberá incluir en el acápite de pruebas, el hecho que el pagare se aporta digitalmente.

TERCERO: Efectuado lo anterior deberá allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>31</u>
Hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario